

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE ZARAGOZA, CERRO DE SAN PEDRO Y TAMASOPO, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

## ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. De igual forma el 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 607, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653 de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658 de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644 de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presento su última reforma el 08 de julio de 2020.
- VII. El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 703, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613 y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.





- VIII. El 07 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el 08 de enero de 2021 como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el Estado de San Luis Potosí.
- IX. El 07 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- X. El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el Expediente SUP-RAP-46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que este Instituto emitirá una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo respectivo.
- XI. El 11 de septiembre de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 aprobó Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, determinando como fecha de término para las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el Estado de San Luis Potosí el 08 de enero de 2021.
- XII. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el "Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021", de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción II, inciso e), 274 fracción II y 281 de la Ley Electoral del Estado.
- XIII. El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020, de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.1

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo



 $<sup>^{1}\</sup> https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697$ 



primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- XIV. Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.
- XV. El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la adecuación del "Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021", en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que resolvió la acción de Inconstitucionalidad 164/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 fracción II, inciso e), 284 fracción II y 290 de la Ley Electoral del Estado, determinándose en el mismo las siguientes fechas para la presentación de solicitudes de registros de convenios de alianza partidaria y la fecha para dictaminación por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
05 de diciembre de 2020	Inicia el periodo de registros de convenios de Alianzas Partidarias, para las elecciones a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local 2020-2021.	LEE 191, fracción III





05 de enero de 2021	Concluye plazo para que los Partidos Políticos presenten su solicitud de registro de Convenios de Alianzas Partidarias para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa en la elección de Ayuntamiento ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	
07 de enero de 2021	A mas tardar este día la Secretaría Ejecutiva requerirá a los partidos políticos que hayan presentado solicitudes de Convenios de Alianzas Partidarias para que subsanen las omisiones detectadas en su solicitud o documentación	+
10 de enero de 2021	Vence plazo para que los partidos políticos <b>subsanen</b> ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana las omisiones detectadas en las solicitudes de convenios de <b>Alianzas Partidarias</b>	<b>LEE</b> 191
15 de enero de 2021	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resolverá la procedencia e improcedencia de los Convenios de Alianzas Partidarias de correspondientes a la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamiento.	<b>LEE</b> 191
16 de enero de 2021	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordenará la publicación de los Convenios de Alianzas Partidarias aprobados en el Periódico Oficial del Estado, correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa en la elección de Ayuntamiento.	<b>LEE</b> 195



- XVI. El 05 de noviembre de 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí.
- XVII. El 01 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos y Convocatoria para el Registro de Alianzas Partidarias dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XVIII. El 15 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la procedencia del convenio de Alianza Partidaria para la elección de Ayuntamiento de los Municipios de Zaragoza, Cerro de San Pedro y Tamasopo, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Conciencia Popular, en dicho acuerdo se estableció que el origen partidario, emblema común y la forma en que se acreditarían los votos para efectos de conservación de registro, otorgamiento de financiamiento público y en su caso, la asignación de representación proporcional sería la siguiente:

MUNICIPIO	ODICEN DADTIDATE		
OHIOH 10	ORIGEN PARTIDARIO	EMBLEMA	BIO
		LINDLLINA	DISTRIBUCIÓN



ZARAGOZA	СР	PAD	PAN 40% PCP 60%
CERRO DE SAN PEDRO	PAN	CONCRETA POPULAX	PAN 75% PCP 25%
TAMASOPO	PAN	PAN CONSTRUIA FORMAR	PAN 65% PCP 35%



XIX. A las 23:45 horas del día 21 de febrero de 2021, los CC. Juan Francisco Aguilar Hernández, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Conciencia Popular, solicitaron la modificación al convenio de Alianza Partidaria, con la finalidad de dejar sin efecto la Alianza con respecto al municipio de Zaragoza y la modificación del emblema con el que han de postular a sus candidatos.

Por lo anterior y;

## CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, en las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO**. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.



TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



**CUARTO**. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

QUINTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**SEXTO**. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado** dispone que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

**OCTAVO.** Que el artículo 44, fracción II, inciso b) de la **Ley Electoral del Estado** establece que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución para resolver sobre los convenios de coalición y **alianzas partidarias** que presenten los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes a aquél en que los reciba.

NOVENO. Que el artículo 134, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado establece que, son derechos de los partidos políticos formar coaliciones, alianzas partidarias, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y la ley en cita.



**DÉCIMO.** Que el artículo 173 de la **Ley Electoral del Estado** establece que, se presumirá la validez del convenio de coalición o de **alianza partidaria** del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado establece que, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden presentar candidaturas en alianza partidaria, sujetándose a las siguientes reglas y condiciones: I. Podrán postular candidatos en alianza para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos en alianza. En este esquema no podrán postularse candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional; II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial deberán presentar ante el Consejo la autorización del órgano directivo estatal de cada partido para llevarlas a cabo; III. Que la solicitud de registro correspondiente cumpla con todos los requisitos legales y se efectúe dentro del plazo que para tal efecto establezca la citada ley o convocatoria, según el caso; IV. Que celebren los partidos contendientes en alianza partidaria los convenios respectivos. Dicho convenio deberá contener: a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate. b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa. c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, y el consentimiento por escrito del candidato. d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la alianza partidaria propuesta. e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la alianza partidaria, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional, y otros aquellos que establezca la ley. f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo. g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos; VII. Los partidos políticos que postulen candidatos bajo la figura de alianza partidaria no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron. VIII. Al convenio de alianza partidaria deberán anexarse los siguientes documentos: a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato propuesto entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, y la firma del convenio de alianza partidaria para la elección que corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 192 **de la Ley Electoral del Estado** establece que, concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de diputados, terminará automáticamente la alianza partidaria por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a diputados de la alianza que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de alianza.





DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 193 de la Ley Electoral del Estado establece que, Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos en alianza partidaria, aparecerá el emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa en la boleta electoral, según la elección de que se trate. Los votos se computarán a favor del candidato propuesto en alianza partidaria, y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio registrado ante el Consejo.



**DÉCIMO CUARTO**. Que el artículo 194 **de la Ley Electoral del Estado** establece que, cada uno de los partidos en alianza, en todo caso, deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a regidores por el mismo principio.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 33, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado, establece que, por lo que refiere a la presentación de los convenios de alianza partidaria y determinación de su procedencia, se atenderá a lo dispuesto por los artículos del 191 a 195 de la Ley Electoral, así como a lo siguiente: I. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo y, en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva, en el periodo referido en el calendario aprobado para el proceso electoral 2020-2021, acompañada de lo siguiente: a) Original del convenio de alianza partidaria en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; b) Convenio de alianza partidaria en formato digital con extensión .doc o .docx; c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la alianza partidaria sesionó válidamente y aprobó: 1. Participar en la alianza respectiva y 2. Postular y registrar, como alianza partidaria, a las candidaturas a los puestos de elección popular; d) Documentación que acredite que los partidos políticos integrantes de la alianza entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral al Consejo; e) Al momento del registro deberá presentar el consentimiento por escrito de las y los candidatos de que aceptan participar por la alianza partidaria para la elección respectiva. II. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) de la fracción I del presente artículo, los partidos políticos integrantes de la alianza partidaria, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección de los partidos políticos que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en alianza partidaria, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y b) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo verificar que la decisión partidaria de conformar una alianza partidaria fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante. III. El convenio de alianza partidaria, a fin de ser aprobado por el Pleno del Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: a) La denominación de los partidos políticos que integran la alianza partidaria, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; b) La elección que motiva la alianza partidaria. Al respecto, se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y de planillas de mayoría relativa a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contenderán dichas candidaturas;





c) Al momento del registro deberá presentar el compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; d) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la alianza partidaria, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; e) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la alianza partidaria y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político, en términos del artículo 276 quintus del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. f) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político de la alianza partidaria para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; g) Emblema común de los partidos que conforman la alianza partidaria, y el color o colores con que se participa; h) Al momento del registro deberá presentar nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, y clave de la credencial para votar de las y los candidatos; i) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la alianza partidaria, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado establece que, el convenio de alianza partidaria podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 32, fracciones I y II de los presentes lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc, .docx.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el numeral SEGUNDO de los Lineamientos y Convocatoria para el registro de Alianzas Partidarias dentro del Proceso Electoral 2020- 2021, señala lo siguiente

SEGUNDO. Los partidos políticos, para el registro de convenios de alianza partidaria, deberán presentar solicitud de registro del convenio de alianza partidaria, ante la Oficialía de Partes del CEEPAC, debidamente firmada por los presidentes o los titulares de los órganos de dirección estatal de los institutos políticos con facultades estatutarias para ello. A dicha solicitud deberá anexarse la siguiente documentación:

- a) Original del convenio de alianza, el cual deberá estar debidamente firmado por los presidentes o los titulares de los órganos de dirección estatal facultados para ellos, de cada uno de los partidos políticos integrantes de la referida alianza. Asimismo, el citado convenio deberá de ser entregado en formato digital con extensión .doc
- b) La plataforma electoral de cada uno de los partidos políticos que conforman la respectiva alianza partidaria, debidamente suscrita por los presidentes de los mismos.



c) Las actas que acrediten que los órganos internos de cada uno de los partidos políticos que integran la alianza, de conformidad con sus estatutos, aprobaron contender bajo dicha forma de participación política en la elección que corresponda, así como también, que aprobaron la firma del convenio de alianza partidaria respectiva.

DÉCIMO OCTAVO. Que el numeral TERCERO de los Lineamientos y Convocatoria para el registro de Alianzas Partidarias dentro del Proceso Electoral 2020- 2021, establece que:

TERCERO. El convenio de alianza partidaria, deberá contener los siguientes puntos:

- a) Nombre de los partidos que la conforman;
- El tipo de elección de que se trate, señalando claramente los distritos locales y/o ayuntamientos en los que postularán candidatos a través de la alianza;
- c) Emblema común de los partidos que lo conforman, y el color o colores con que se participa. Dicho emblema deberá de ser presentado de manera digital, en el siguiente formato:
- Resolución alta (300 puntos por pulgada)
- Formato de archivo: PNG
- Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles
- Peso del archivo: No mayor a 5 Megabytes
- d) Señalar que la participación bajo la figura de alianza partidaria para las elecciones respectivas, fue debidamente aprobada por parte de los órganos directivos estatales correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la alianza partidaria propuesta.
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la alianza partidaria, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional.
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el CEEPAC.
- g) El compromiso de cada partido político para acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
- Señalar a qué partido político pertenece cada uno de los candidatos que se pretenden postular en la alianza partidaria.
- i) Determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos;
- j) Firma de cada uno de los presidentes o persona facultada para ello, según los estatutos de los institutos políticos que la conforman.
- k) Señalar el representante legal de cada partido político participante en la alianza partidaria.





DÉCIMO NOVENO. Que el numeral CUARTO de los Lineamientos y Convocatoria para el registro de Alianzas Partidarias dentro del Proceso Electoral 2020- 2021, señala lo siguiente:

CUARTO. Para el caso de los requisitos del convenio de alianza y anexos del mismo previstos en el lineamiento SEGUNDO, fracción I, incisos d) y e) y TERCERO, inciso h), referentes a anexar la documentación que acredite que los partidos políticos integrantes de la alianza entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral al Consejo, así como de presentar los escritos de cada uno de los candidatos postulados por la alianza partidaria debidamente firmados en documento original, en el cual manifiesten su consentimiento de ser candidato por la alianza partidaria, e incluir en el texto del convenio el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar de los candidatos respectivos; éstos deberán presentarse durante los plazos de registro de candidatos a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, previstos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2020- 2021, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siendo los siguientes:

- Candidatos a la Gubernatura durante el periodo comprendido del 16 al 22 de febrero de 2021.
- Candidatos a Diputaciones de Mayoría Relativa durante el periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2021.
- Candidatos a integrantes de Ayuntamientos durante el periodo comprendido del 22 al 28 de febrero de 2021.

VIGÉSIMO. Que el numeral QUINTO de los Lineamientos y Convocatoria para el registro de Alianzas Partidarias dentro del Proceso Electoral 2020- 2021, señala que:

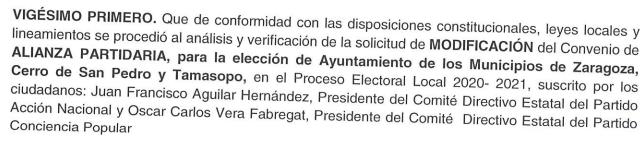
QUINTO. Los convenios de alianza partidaria deberán presentarse para su registro, en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ubicado en Avenida Sierra Leona #555, Lomas Tercera Sección, San Luis Potosí, S.L.P, en un horario de 08:00 a 20:00 horas, con excepción del ultimo día (05 de enero) que podrán ser presentados hasta las 23:59 horas, en las siguientes fechas:

- a) Para la elección de la Gubernatura, del 05 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021.
- b) Para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, del 05 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021.
- c) Para la elección de Ayuntamientos del 05 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021.





- Una vez recibidas las solicitudes de registro de los convenios de alianza y la documentación que los sustente, la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC integrará un expediente por cada una de ellas.
- 2. Integrados los expedientes de las solicitudes de convenios de alianzas partidarias, la Secretaría Ejecutiva procederá al estudio respectivo de la solicitud de registro, del convenio de alianza y de sus anexos, con la finalidad de verificar si los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado y la normatividad respectiva.
- 3. En el supuesto de que se observen errores u omisiones en los convenios de alianza, se notificará el requerimiento respectivo al representante del partido político que corresponda, para que, en un término improrrogable de 72 horas contadas a partir de la notificación, subsane las observaciones realizadas por el CEEPAC.
- 4. Una vez fenecido el plazo para la subsanación de errores u omisiones otorgado a los partidos políticos, la Secretaría Ejecutiva procederá a elaborar los proyectos de acuerdo de resolución respectivos.
- 5. Una vez que la Secretaría Ejecutiva cuente con los proyectos de resolución relativos a las solicitudes de convenios de alianzas partidarias, los pondrá a consideración del Pleno del CEEPAC para su respectiva determinación.



a) DE LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA.

A las 23:45 horas del día 21 de febrero de 2021, los CC. Juan Francisco Aguilar Hernández, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Conciencia Popular, solicitaron la modificación al convenio de Alianza Partidaria, con la finalidad de dejar sin efecto la Alianza con respecto al municipio de Zaragoza.

A la solicitud de registro antes referida, se anexó el CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA MODIFICADO y los anexos respectivos.

1. El 22 de enero de 2021, fue revisada y analizada la información en lo que respecta a la solicitud de MODIFICACIÓN del Convenio de Alianza Partidaria entre los partidos Acción Nacional y Conciencia Popular y los requisitos que emanan de la normativa aplicable, teniendo como resultado de dicha verificación el siguiente:







4 0:::	X NO CUMPLIÓ	
1. Original del convenio de		Requisito acreditado
alianza partidaria en el cual	✓	. requiente dereditado
conste la firma autógrafa de		
quienes presiden los partidos		
políticos integrantes o de sus		
órganos de dirección		
facultados para ello. En todo		
caso, se podrá presentar copia		
certificada por Notario Público,		
o en su caso, copia		
debidamente certificada por el		
Órgano competente de		
dirección del Partido Político;.		
2. Convenio de alianza partidaria		
		Requisito acreditado.
en formato digital con extensión .doc o .docx;		
acredite		
que el órgano competente de		
cada partido político integrante	✓	Requisito acreditado.
de la alianza partidaria,		
sesionó válidamente y aprobó:		
4.5		
Participar en la alianza respectiva,	, .	
2. Postular y registrar, como alianza		
partidaria, a las candidaturas a los		
puestos de elección popular		
3. La aprobación del convenio por parte		
de los órganos directivos		
correspondientes de cada uno de los		
partidos políticos postulantes de la		
alianza y la aprobación de la firma de		
licho convenio.		
fin de acreditar la información		
nterior, deberán anexar en original o		
opia certificada de lo siguiente:		
) Acta de la sesión celebrada por los		
rganos de dirección de los partidos		
olíticos que cuenten con las facultades		
statutarias, a fin de aprobar que el		
artido político contienda en alianza		
artidaria, anexando la convocatoria		
espectiva, orden del día, acta o minuta		
e la sesión, o en su caso, versión		
stenográfica y lista de asistencia, y		
solvegranica y lista de asistencia, y		
Toda la información		
Toda la información y elementos de nvicción adicionales que permitan al		
aucionales que permitan al		





Consejo verificar que la decisió		
Consejo verificar que la decisió partidaria de conformar una alianz	on	
partidaria fue adoptada de conformida	.a d	
con los estatutos de cada partid		
político integrante.	0	
4. Documentación que acredit	е	
que los partidos político	s v	Requisito acreditado.
integrantes de la alianz		rioquiono dereditado.
entregaron en tiempo y forma	,	
su plataforma electoral a	ıl	
Consejo;  5. La denominación do la		
acriorimación de los	3	Requisito acreditado.
partidos políticos que integrar la Alianza, así como el nombre		
de sus representantes legales	. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
para los efectos a que haya		
lugar		
6. La elección que motivo la		
sissoisti que motiva la		Requisito acreditado.
Alianza, especificando su modalidad.	✓	
modalidad.		
Al respecto, se precisará el número total		
de fórmulas do acualida		
diputaciones de mayoría relativa y de		
planillas de mayoría relativa a postular,		
así como la relación de los Distritos		
Electorales uninominales y, en su caso,		
municipios, en los cuales contenderán		
dichas candidaturas.		
7. Para las elecciones de		Doguisite I'l
diputados y miembros de los	· ·	Requisito acreditado.
ayuntamientos, el origen	•	
partidario de las candidaturas		
que serán postuladas por la		
alianza partidaria, así como el		
grupo parlamentario o partido		
político en el que quedarían		
comprendidos en caso de		
resultar electos;		
8. La obligación relativa a que los		
partidos políticos integrantes	V	Requisito acreditado.
de la alianza partidaria y sus		
candidaturas, se sujetarán a		
los topes de gastos de		
campaña que se fijen para la		
elección como si se tratara de		
un solo partido político, en		
términos del artículo 276 del Reglamento de Fiscalización		
- riogiamonto de Fiscalización		





del Instituto Nacional Electora		
9. La expresión, en cantidades		
líquidas a parametria		Requisito acreditado.
líquidas o porcentajes, del		
monto de financiamiento que		
aportará cada partido político		
de la alianza partidaria para el		
desarrollo de las campañas		
respectivas, así como la forma		
de reportarlo en los informes		
correspondientes; lo anterior,		
con apego irrestricto a las		
disposiciones legales y, y		
demás reglamentarias		
normativa aplicable;		
10. Emblema común de los		
partidos que conforman la		
alianza partidaria, y el color o	V	Requisito acreditado.
colores con que se participa.		
Dicho emblema deberá de ser		
presentado de manera digital,		
en el siguiente formato:		
en er siguiente formato:		
a Danaharita II tana		
Resolución alta (300 puntos		
por pulgada)		
• Formato de archivo: PNG		
• Tamaño de la imagen:		
Superior a 1000 pixeles		
<ul> <li>Peso del archivo: No mayor</li> </ul>		
a 5 Megabytes.		
11. La forma en que se acreditarán		Requisito acreditado.
los votos a cada uno de los	✓	riequisito acreditado.
partidos políticos que postulan		
la alianza partidaria, para		
efectos de la conservación del		
registro, para el otorgamiento		er er
del financiamiento público y,		
en su caso, para la asignación		
de representación proporciona		
12. Indicar las aportaciones en		Demisit
porcentajes de cada uno de los	1	Requisito acreditado
partidos para gastos de la	Y	
campaña, sujetándose a los		
límites de contratación de los		
medios de comunicación		
distintos a radio y televisión, y		
a los topos do material		
a los topes de gastos de		
campaña determinados por el CEEPAC.		
	1	





VIGÉSIMO SEGUNDO. La modificaciones solicitadas tienen como propósito desvincular al municipio de Zaragoza, S.L.P. del Convenio de Alianza, así como establecer un nuevo emblema para postular las respectivas candidaturas, en ese sentido, en relación a los incisos d), g) e i) de los Lineamientos y Convocatoria para el registro de Alianzas Partidarias dentro del Proceso Electoral 2020- 2021, los partidos políticos acordaron como origen partidario, emblema común y la forma en que se acreditarán los votos para efectos de conservación de registro, otorgamiento de financiamiento público y en su caso, la asignación de representación proporcional lo siguiente:

MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDARIO	EMBLEMA	
CERRO DE SAN PEDRO	PAN	EMBLEINA POR POR PORTS POTOSI	PAN 75% PCP 25%
TAMASOPO	PAN	POR POR MANUES PROTOSS	PAN 65% PCP 35%

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez que se analizó el cumplimiento de requisitos requeridos a los partidos políticos para modificar Convenio de Alianza Partidaria y toda vez que se atendió a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 191, 192, 193, 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado, así como también a lo establecido en el numeral 34 de los Lineamientos y Convocatoria para el registro de Alianzas Partidarias y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí; el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE ZARAGOZA, CERRO DE SAN PEDRO Y TAMASOPO, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

**PRIMERO**. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad para resolver sobre el registro y modificación de los Convenios de Alianza Partidaria que presenten los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso b) y 191 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. A partir de la verificación de los requisitos legales contenida en el presente acuerdo, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba DECLARAR PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA entre los partidos políticos Acción Nacional y Conciencia Popular, para contender bajo esa figura en la elección de Ayuntamiento en los municipios de Zaragoza, Cerro de San Pedro y Tamasopo, en el Proceso Electoral 2020-2021, por lo que se desvincula del convenio respectivo al municipio de





Zaragoza, S.L.P. y se establece un nuevo emblema para la postulación de las candidaturas quedando de la siguiente forma:

MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDARIO	EMBLEMA	DIOTRIBUTE
CERRO DE SAN PEDRO	PAN	POR POOS!	PAN 75% PCP 25%
TAMASOPO	PAN	POP POP POTOS!	PAN 65% PCP 35%



**TERCERO.** Se previene a los partidos políticos integrantes de la presente Alianza Partidaria para que al momento de la presentación de las solicitudes de registro, den cumplimiento a lo establecido por la normatividad electoral, en relación a la paridad de género, inclusión de personas de comunidades indígenas y candidaturas jóvenes para el proceso electoral 2020-2021.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOPL, así como a los representantes de los partidos políticos integrantes de la Alianza Partidaria para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, para que realice las modificaciones respectivas en el libro de registros, de conformidad con el artículo 90, fracción III, de la Ley Electoral del Estado.

**SEXTO.** Publíquese en los Estrados del Consejo así como en la página <u>www.ceepacslp.org.mx</u> y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 26 veintiséis de febrero de 2021.

MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTINEZ MÉNDEZ

SECRETARIA EJECUTIVA

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL CONSEJERA PRESIDENTA